

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 10 de Octubre del 2022

HORA: 4:20:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE MARIO GOMEZ ALZATE** , con el radicado; **202200415**, correo electrónico registrado; **gomezasesorias@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221010162058-RJC-15771

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 10 de octubre de 2022

Señor Juez
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: JENY MARCELA GIRALDO CARDONA Y
RICAUTE RÍOS VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
LEOPOLDO MIRANDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 17001-40-03-009-2022-00415-00

JORGE MARIO GOMEZ ALZATE, mayor edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.088.882 de Manizales, con T.P. 267.607 del C.S. de la J. nombrado como curador Ad - Litem de los herederos indeterminados de LEOPOLDO MIRANDA, de las demás personas indeterminadas y por aceptar tal designación, al revisar la información aportada por los demandantes, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A los hechos de la demanda me refiero en los siguientes términos:

El hecho primero: Es un hecho que no me consta, que debe ser valorado por Señor Juez en su momento procesal. Con relación a, tipo de lote, folio de matrícula inmobiliaria, ficha catastral y área esta son las que se encuentran plasmadas en el certificado de tradición aportado por el demandante.

El hecho segundo: Es un hecho que está probado con la información que se encuentra plasmada en el certificado de tradición.

El hecho Tercero: Es cierto, según certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales del 26 de mayo de 2022 Nro. de matrícula 100-19612 perteneciente a Leopoldo Miranda.

El hecho Cuarto: Es un hecho que no me consta y que debe ser probado.

El hecho Quinto: No me costa lo relacionado con el proceso de investigación realizado por la parte demandante, lo que sí es claro, es lo plasmado en el

certificado de defunción, que se aporta en esta demanda, en el que se puede leer la fecha de defunción del señor Leopoldo.

El hecho sexto: Es un hecho que no me consta, el Señor Juez realizara la valoración en su momento procesal con las pruebas aportada el proceso.

El hecho séptimo: Es un hecho que no me consta, y no se encuentra documentación aportada en la demanda correspondiente a su desplazamiento y hecho que permitan identificar el tiempo modo y lugar de lo acontecido.

El hecho octavo: Es un hecho que no me consta, y que deben demostrar en el trámite del proceso, con las pruebas con las que debe acreditar su permanencia.

El hecho noveno: Es un hecho que no me consta ya que se debe de demostrar las actuaciones que realizaron como poseedores y lo que se logre demostrar en el proceso.

El hecho décimo: Es un hecho que no me consta, no se invidencia documentación fotografía como peritajes o físicas como facturas de compra de insumos.

El hecho décimo primero: Es un hecho que no me consta, el cual debe ser probado por el demandante.

El hecho décimo segundo: Es un hecho que no me consta, el cual debe ser probado por el demandante.

El hecho décimo tercero: Es un hecho que no me consta, el cual debe ser probado por el demandante.

El hecho décimo cuarto: Es un hecho que no me consta, pero al momento de verificar el certificado de tradición no se encontró información diferente a la indicada por el demandante, y no se avizora que haya más demandas sobre el mismo inmueble.

El hecho décimo quinto: Es un hecho que no me consta, el cual debe ser probado por el demandante, sin embargo, de mi parte realice investigación con la oficina de registro y diferentes medios electrónicos, en los que no se obtuvo resultado alguno.

A LAS PRETENCIONES

No me opongo atendiendo el principio de la buena fe, ni acepto, me atengo a lo aprobado en el despacho y a lo valorado por el señor juez.

PRUEBAS

Las aportadas y anexadas desde el inicio en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi actuación en lo normando en el Código General del Proceso, Artículos 56, 84 y s.s. en donde se me faculta y concede vocería como curador de indeterminados, debiendo entonces respetar el principio del ejercicio profesional del abogado en cuanto a la conservación del ordenamiento legal.

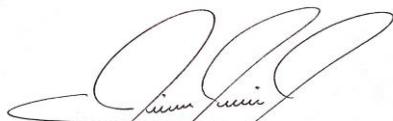
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

Calle 20 Nro. 22-27 Edificio Cumanday, Oficina 501 de Manizales.

Correo electrónico: gomezasesorias@hotmail.com

Tel: 6068831541

Atentamente,



JORGE MARIO GOMEZ ALZATE

C.C. No. 75.088.882 de Manizales

T. P. No. 267.607 del C. S. de la Judicatura